PROVINCIA DE CÓRDOBA



RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO X - N°495 Río Tercero (Cba.),08 de septiembre de 2016 mail:gobierno@riotercero.gob.ar

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 25 de agosto de 2016

ORDENANZA N° Or 3945/2016 C.D.

Y VISTO: La necesidad de regular el tratamiento de captación y conservación de imágenes que obtiene el sistema de monitoreo mediante video cámaras.

Y CONSIDERANDO: Que el Estado Municipal debe garantizar la seguridad ciudadana y puede valerse para dicho fin del uso de sistemas de captación de imágenes en la vía pública.

Que las mismas deben ser de uso estricto para la prevención de contravenciones y delitos, resguardando los derechos de privacidad, honor e intimidad de los vecinos.

Que la custodia es un requisito fundamental, para garantizar el correcto uso de dichas imágenes las cuales sólo pueden ser grabadas o reproducidas con fines de prevención e investigación de hechos ilícitos.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA

CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- APLICACIÓN: La presente Ordenanza se aplicará al tratamiento sobre imágenes que se obtengan en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público, a través de cámaras y/o videocámaras y/o cualquier otro medio técnico análogo y/o cualquier otro sistema utilizado por la autoridad de aplicación.

Artículo 2°.- ALCANCE: EL tratamiento de las imágenes previsto en la presente comprende la captación, transmisión, grabación, conservación y almacenamiento de imágenes, incluida su emisión, reproducción y tratamiento de los datos personales relacionados con aquellas. Las referencias a videocámaras, cámaras fijas, cámaras móviles, drones, etc. se entenderán hechas a cualquier medio técnico análogo y, en general, a cualquier sistema que permita las grabaciones.

Artículo 3º.- FINES: La finalidades de las mismas son contribuir a la coordinación y colaboración en la investigación y prevención de contravenciones y delitos, sólo podrán emplearse para el mantenimiento y preservación de la seguridad ciudadana, resguardando el derecho a la intimidad y privacidad de los actos de las personas que no constituyan contravenciones o delitos; deberá existir razonable proporción entre la finalidad pretendida y la posible afectación al honor, a la imagen y a la intimidad de las personas por la utilización de las videocámaras.

El D.E.M. podrá habilitar el uso de cámaras de planos abiertos con fines de difusión panorámica, con las reservas de los derechos enunciados supra.

Artículo 4º.- LIMITACION: Las imágenes obtenidos tienen carácter absolutamente confidencial y las mismas sólo podrán ser requeridas por el Juzgado de Faltas, Magistrados o Fiscales, que se encuentren avocados a la investigación y/o al juzgamiento de causas contravencionales o penales. Artículo 5º.- PROHIBICION: NO se podrán utilizar videocámaras para tomar imágenes ni sonidos del interior de las

viviendas, ni en recintos privados, fijos o móviles. Las imágenes y sonidos obtenidos accidentalmente en estos casos deberán ser destruidas inmediatamente por quien tenga la responsabilidad de su custodia.

Artículo 6°.- CUSTODIA: Las imágenes que se obtengan, conforme las previsiones de la presente, deberán ser conservadas por un plazo de treinta (30) días corridos, que se computará a partir de la fecha de su captación, vencido el cual podrán ser destruidas; salvo que por los fines de la presente y a fin de colaborar con la investigación

del caso deban ser conservadas, hasta la finalización de dicho proceso.

Artículo 7º.- FACULTASE al DEM a requerir, tramitar y renovar las autorizaciones pertinentes y a determinar la ubicación en la que se instalarán las cámaras y/o videocámaras en la vía pública, lugares públicos o de acceso público; pudiendo convenir con el Estado Provincial el emplazamiento en miras a cooperar o colaborar con los fines de la presente.

Artículo 8°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El director de Defensa Civil o quien funcionalmente lo reemplace en el futuro es el responsable de la operación de videocámaras u otros equipos, debiendo adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad de las imágenes y datos por ellas obtenidos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Toda persona que -en razón del ejercicio de sus funciones o de un modo accidental- tenga acceso a las imágenes y datos que regula la presente, deberá observar absoluta reserva y confidencialidad.

<u>Artículo 9°.</u> La autoridad de aplicación, es responsable de la asignación de turnos del personal que garanticen un efectivo cumplimiento de los fines de la presente, y la capacitación de sus operadores para desarrollar una correcta vigilancia en tiempo real y permita prevenir los hechos contravencionales o delictivos.

Artículo 10°.- En caso de incumplimiento a los deberes y obligaciones impuestos en esta Ordenanza, por parte de los operadores de videocámaras u otros equipos análogos, o de quienes tengan acceso a la información producida por éstos, será considerada falta grave, correspondiendo a los infractores las sanciones previstas en el estatuto de personal municipal, en su caso, o convenio que les resulte aplicable, y -en su defecto- las sanciones establecidas en el régimen general que regula el procesamiento informático de datos de carácter personal vigente a la fecha que se cometa la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

Artículo 11º.- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO - SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 737/2016 DE FECHA 08.09.2016

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016